



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

**2022-00692**

Se señala el día **seis (6)** de septiembre de **2023**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia previamente programada.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.**